

fadada por el dicho Recetor, y presentada en este por la ciudad de Murcia, contiene lo siguiente.

La ciudad de Murcia el año de 1572. hizo relacion en el Consejo, que su parte estaua cercada de muchos lugares de Señorío, Ordenes, y Abadengo, los quales se auian entrado, y entrauan en los terminos dela dicha ciudad de Murcia, y mudauan los mojones, y los metiã mas adentro àzia la dicha ciudad, y tambien muchos de los Regidores y Caualleros, y otras personas ricas y emparentadas se auian entrado en muchos de los terminos publicos y concegiles, dehesas, egidos, y abreuaderos, y lo que peor era que tenian entrado y ocupado, y tomado las aguas del regadio, y huerta de la dicha ciudad, y que siendo el principal sustento della, no se guardauan las ordenanças, aunque estauan confirmadas. Pido se embiasse persona que viesse lo susodicho, y hiziesse justicia: y visto esto en el Consejo, se dio comission a el Licenciado Andres Aguado para que fuesse a la dicha ciudad de Murcia, y a las otras partes que fuesse necesario, y conuiniesse, y para que se informasse que terminos publicos y concegiles, mōtes, y dehesas, egidos, y abreuaderos, aguas del regadio, y huerta de la dicha ciudad tenia, y le pertencia, y de que calidad y disposicioneran, y que Concejos, y Vniuersidades, y otras personas, ansi de la dicha ciudad, como de fuera della, tenian el dicho uso y aprouechamiento, en que manera y en que forma, y que assimismo aueriguasse y supiesse que Concejos, Vniuersidades y personas particulares tenian, entrado, tomado, y ocupado los dichos terminos publicos y concegiles, montes, prados, dehesas, pastos y abreuaderos, y en que parte, y de que tiempo, y con que autoridad y licencia, y que llamadas y oydas las partes procediesse contra los culpados, guardando la instruccion que para ello se le daua, administrando justicia, y haziendo boluer y restituyr lo que se le vuiesse tomado, y ocupado a la dicha ciudad.

Que alegaciones se hiziesse ante este Iuez de comission no consta, porque solamente està la comission referida en el num. antecedente, y vn tanto de las sentencias que en virtud dellas pronunciò.

Num. 118  
Pieça 5 fol. 11.

Num. 119

